



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00124-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por BRAYAN EDUARDO MOLINA GAONA contra ICNAG FARMACEUTICALS DE COLOMBIA S.A., con escrito de subsanación y con la constancia de remisión de la demanda, conforme al artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por BRAYAN EDUARDO MOLINA GAONA contra ICNAG FARMACEUTICALS DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del C.P.T. y la S.S. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada ICNAG FARMACEUTICALS DE COLOMBIA S.A., a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

CUARTO: en lo atinente a la medida cautelar solicitada, no hay lugar a disponer el trámite del artículo 85 A del CPT y la S.S., habida consideración que la única medida allí prevista alude a caución y no contempla la inscripción de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADONo 021 Hoy 24 de febrero de 2022.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

.jp-
pra-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6937aa04e3b471483488affab7084c55f74ea11d6cd872e1dd135c74d8f0d8**

Documento generado en 23/02/2022 09:11:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>